



175

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Dando cumplimiento al auto que antecede, recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **19 DE FEBRERO DE 2021** para efectos de los artículos 318,319 y 10 del C.G.P. Se fija en lista hoy **21 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Pecg



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Ejecutivo N° 2017-01149

Resuelve el Despacho la objeción elevada por la demandada a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la actora, de conformidad con lo dispuesto en el canon 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En tratándose del cobro ejecutivo de expensas comunes, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, establece:

*“PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador** sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior” (Énfasis del despacho).*

A su turno el artículo 422 del C.G.P., prevé:

*“Título ejecutivo. **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no*



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184” (Destacado del despacho).

En el caso específico planteado, la inconformidad de la impugnante gira en torno a señalar que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se acompasa con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia proferida en el presente asunto, amén que, existe una incorrecta aplicación de los abonos reportados dentro del expediente. Así mismo refirió que, la certificación de deuda visible a folio 103 no reúne los requisitos legales para exigir el cobro ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, y una vez examinada la certificación emitida por la copropiedad demandante que refiere el escrito de objeción, se evidencia que, en efecto, esta no colma las exigencias establecidas en la norma antes transcrita, comoquiera que, no refleja la firma del representante legal del Edificio Galesa P.H., por lo que, mal podría predicarse su exigibilidad y tenerse como título ejecutivo para el cobro de expensas ordinarias y extraordinarias relacionadas.

Por lo anterior, la liquidación de crédito solo podrá comprender los periodos, conceptos y valores señalados en las certificaciones visibles a folios 2 y 58 del plenario.

Ahora bien, revisadas las liquidaciones de crédito aportadas por la partes, observa el Despacho que en ellas se incurrió en error, de un lado, por cuanto los abonos detallados no armonizan con los acreditados dentro del expediente, y de otro, ya que si bien los depósitos judiciales consignados para el presente asunto a cargo de esta judicatura deben ser tenidos en cuenta para satisfacer el pago de la obligación, ello no infiere que, deban aplicarse como abonos, adviértase que, tales dineros no han sido entregados de forma efectiva a la parte actora; por tanto, los intereses de mora liquidados resultan inexactos.

Aunado a lo anterior, la liquidación de crédito contribuida por la parte actora, revela valores por concepto de “*agua caliente*”, lo cual no fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 1 de febrero de 2018 ni en sentencia del 30 de agosto de 2019.



157

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Decantado lo previo, se hace necesario modificar las liquidaciones de crédito allegadas por las partes, en la forma que queda consignada en cuadro anexo que hace parte integrante de este auto.

No obstante lo anterior, a folio 144 de la encuadernación, obra informe de depósitos judiciales consignados al presente asunto y a cargo de este estrado judicial, evidenciando que, las sumas reflejadas superan ampliamente el valor de la obligación que se ejecuta; razón por la cual se dispondrá el finiquito del juicio por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la objeción a la liquidación de crédito presentada por la ejecutada PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI, vista a folios 111 y 112, por las razones aquí consignadas.

PRIMERO: MODIFICAR en consecuencia las liquidaciones de crédito practicadas por los extremos de la Litis (fls. 104, 105, 106, 111 y 112) en los términos señalados en los folios que preceden.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito por el valor total de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$33.595.004,17).

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL de la obligación.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda, De existir remanentes dentro del proceso, por secretaría, colóquense a disposición del despacho correspondiente.

QUINTO: Hágase entrega de los dineros existentes para el presente asunto, a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito debidamente aprobada en la suma de \$33.595.004,17. Los siguientes deberán ser entregados a la parte demandada a quien se le hayan descontados, si no existieren embargo de remanentes en la suma de \$5.025.813.83 (Artículo 447 del C. G. P.).Ofíciase.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

SEXTO: Expedir, a costa de los interesados, copias autenticadas de este auto, para los fines que tenga a bien.

SEPTIMO: Sin especial condena en costas.

OCTAVO: En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **007** hoy **22 de febrero de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

152



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)
 Cámara 10 No. 14-33 Piso 2
 Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286
 Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 14 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 15 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 25 de abril de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 22 de mayo de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 16 de agosto de 2019 no corrieron términos el Edificio fue impedido el ingreso por los abogados litigantes por daño en los ascensores. 12 de septiembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 02 de octubre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 03 de octubre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 21 de noviembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 22 de noviembre de 2019 no corrieron términos se ordenó el cierre del Edificio a la 1:00P.M. por disturbios y problemas de orden público. 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 18 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11532 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19. Comunicado de Prensa Consejo Superior de la Judicatura no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020. El consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales. Acuerdo PCSJA 2011581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanudan términos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente. Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de julio 2020. Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 21-1 del 9 de enero de 2021 Restricción ingreso entre del 40% del personal. Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 16 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19. Comunicado de Prensa Consejo Superior de la Judicatura no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020. El consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales. Acuerdo PCSJA 2011581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanudan términos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente. Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de julio 2020. Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el hasta el 31 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11623 del 28 de agosto de 2020 restricción ingreso a las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11671 del 6 de noviembre de 2020 Restricción ingreso entre del 50% del personal.- Vacancia Judicial 19 de diciembre de 2020 hasta 11 enero 2021 (no corren términos).- Acuerdo PCSJA 21-1 del 9 de enero de 2021 Restricción ingreso entre del 40% del personal.

CONSTANCIA SECRETARIAL

22 DE FEBRERO DE 2021 Se deja constancia que el día 19 de febrero de 2021 no corrieron términos por corte de luz en el Edificio, Acuerdo CSJBTA21-12, razón por la cual los autos proferidos el 19 de febrero de 2021 se desanotaran del Sistema de Gestión Siglo XXI el 22 de febrero de 2021 y se publicará el Estado No. 7 el 23 de febrero de 2021.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
 Secretario

Pecg

RV: MEMORIAL- IMPULSO RAD: 2017-1149

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 10:31

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (370 KB)

impulso galesa.pdf; GALESA.pdf;

Of - 23-02

De: KEVIN NICOLAS NUÑEZ GIRALDO <coordinacionjuridica@puentesyassociados.com>**Enviado:** martes, 16 de febrero de 2021 9:22 a. m.**Para:** Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL- IMPULSO RAD: 2017-1149

Cordial saludo,

Por medio de la presente, envió memorial solicitando impulso procesal.

Sin otro particular,

GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ

C.C. 80.770.420 de Bogotá

T.P. 203.536 DEL C.S.J

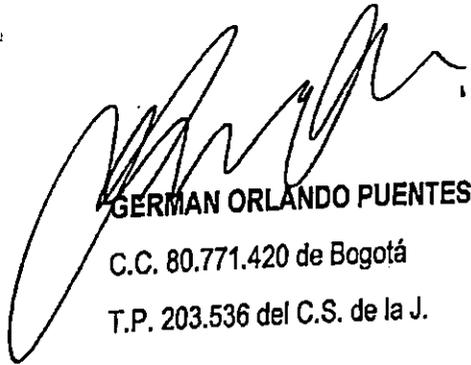
PUENTES & **A**SOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

SEÑOR
JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: 2017-1149
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO GALESIA PH.
DEMANDADO: PATRICIA EMILIA FRAGOZO // LUIS HERNANDO LARA VILLALVA
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

GERMÁN ORLANDO PUENTES NUÑEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente al despacho, se pronuncie respecto de los diversos memoriales aportados desde el 30 de noviembre de 2019 hasta la fecha, por cuanto, el proceso se encuentra al despacho desde el 23 de octubre de 2019.

Sin otro particular,



GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ
C.C. 80.771.420 de Bogotá
T.P. 203.536 del C.S. de la J.



155

Fecha de Consulta : Martes, 16 de Febrero de 2021 - 09:08:17 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400307120170114900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 63,64,65,70 y 71 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
071 Juzgado Municipal - CIVIL	ANGELICA MARIA SABIO LOZANO (JUEZ 71 CIVIL MUNICIP)

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDIFICIO GALES P.H.	- LUIS HERNANDO LARA VILLALVA - PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIPOS			01 Dec 2020
12 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOPORTE PAGO			12 Nov 2020
10 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			10 Sep 2020
08 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			08 Sep 2020
10 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			10 Jul 2020
06 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			06 Mar 2020
27 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			27 Jan 2020
30 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA RECIBO			30 Nov 2019
31 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESPACHO COMISORIO			31 Oct 2019
23 Oct 2019	AL DESPACHO				23 Oct 2019
16 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			16 Oct 2019
16 Oct 2019	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		18 Oct 2019	22 Oct 2019	16 Oct 2019
09 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACION			09 Oct 2019
04 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2019 A LAS 07:57:48.	07 Oct 2019	07 Oct 2019	04 Oct 2019

04 Oct 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO			04 Oct 2019
04 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2019 A LAS 07:57:09.	07 Oct 2019	07 Oct 2019	04 Oct 2019
04 Oct 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO ACCEDE A ENTREGA DE TITULOS			04 Oct 2018
09 Sep 2019	AL DESPACHO				09 Sep 2019
05 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			05 Sep 2019
30 Aug 2019	SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN			30 Aug 2019
29 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			29 Aug 2019
29 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCOLOMBIA			29 Aug 2019
02 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2039-2037			02 Aug 2019
31 Jul 2019	ACTA AUDIENCIA CONCILIACIÓN	POR SOLICITUD DE LAS PARTES SE SUPENDE EL PROCESO POR EL TÉRMINO DE UN MES			31 Jul 2019
15 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	D.C. 095			15 Jul 2019
02 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/07/2019 A LAS 16:13:57.	03 Jul 2019	03 Jul 2019	02 Jul 2019
02 Jul 2019	AUTO ORDENA COMISIÓN	ORDENA SECUESTRO COMISIONA			02 Jul 2019
17 Jun 2019	AL DESPACHO				17 Jun 2019
17 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			17 Jun 2019
07 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2019 A LAS 07:44:20.	10 Jun 2019	10 Jun 2019	07 Jun 2019
07 Jun 2019	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE FALLO	AUDIENCIA PARA EL 31 DE JULIO DE 2019 HORA 2:30 PM			07 Jun 2019
31 May 2019	AL DESPACHO				31 May 2019
30 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			30 May 2019
16 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2019 A LAS 16:45:36.	17 May 2019	17 May 2019	16 May 2019
16 May 2019	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE FALLO	AUDIENCIA PARA EL 26 DE JUNIO DE 2019 HORA 9AM - DECRETA PRUEBAS			16 May 2019
08 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			08 May 2019
18 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			18 Feb 2019
18 Feb 2019	AL DESPACHO				18 Feb 2018
29 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			29 Oct 2018
10 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2018 A LAS 14:35:52.	11 Oct 2018	11 Oct 2018	10 Oct 2018
10 Oct 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	EXCEPCIONES DE MÉRITO, RECONOCE PERSONERIA NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN			10 Oct 2018
04 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			04 Oct 2018
28 Sep 2018	AL DESPACHO				27 Sep 2018
21 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			21 Sep 2018
18 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO AGRARIO			18 Sep 2018
30 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2018 A LAS 17:45:00.	31 Aug 2018	31 Aug 2018	30 Aug 2018

1576

30 Aug 2018	AUTO REQUIERE	PARTE DEMANDANTE			30 Aug 2018
21 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	AFORTA RECIBO DE PAGO			21 Aug 2018
14 Aug 2018	AL DESPACHO				14 Aug 2018
30 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			30 Jul 2018
25 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2018 A LAS 15:51:50.	26 Jul 2018	29 Jul 2018	25 Jul 2018
25 Jul 2018	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	NOTIENE EN CUENTA CONTESTACION DEMANDADA. RECONOCE PERSONERIA ABOGADO CARLOS ARTURO GONZÁLEZ. PONE EN CONOCIMIENTO MANIFESTACION DE LA PARTE DEMANDADA			25 Jul 2018
17 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	AFORTA RECIBO			17 Jul 2018
03 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			03 Jul 2018
24 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	292 CGP			24 May 2018
09 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN			09 May 2018
04 May 2018	AL DESPACHO				04 May 2018
04 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			04 May 2018
18 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			18 Apr 2018
18 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA			18 Apr 2018
05 Apr 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	APODRERADO PATRICIA FRAGOSO			05 Apr 2018
23 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			23 Mar 2018
21 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	291			21 Mar 2018
13 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REGISTRO			13 Mar 2018
08 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO DE OCCIDENTE			08 Mar 2018
07 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO CAJA SOCIAL			07 Mar 2018
01 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COLPATRIA			01 Mar 2018
28 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	AV VILLAS			28 Feb 2018
23 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DAVVIDA			23 Feb 2018
23 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITIBANK			23 Feb 2018
21 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCOLOMBIA			21 Feb 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			20 Feb 2018
08 Feb 2018	OFICIO ELABORADO	324 Y 325			08 Feb 2018
01 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2018 A LAS 17:50:54.	02 Feb 2018	02 Feb 2018	01 Feb 2018
01 Feb 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				01 Feb 2018
01 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2018 A LAS 17:50:47.	02 Feb 2018	02 Feb 2018	01 Feb 2018

01 Feb 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				01 Feb 2018
29 Nov 2017	AL DESPACHO				29 Nov 2017
21 Nov 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/11/2017 A LAS 09:58:53	21 Nov 2017	21 Nov 2017	21 Nov 2017

RV: PROCESO No 2017 - 1149, EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 12:34

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (411 KB)

INFORME PAGO CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE 2020 ENERO- FEBRERO 2021.pdf;

Ok. 23-02

De: Carlos González <carlosagn68@gmail.com>**Enviado:** martes, 16 de febrero de 2021 11:02 a. m.**Para:** Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** puentesyasociadossas@gmail.com <puentesyasociadossas@gmail.com>; pfragozo@vigilcolombia.co <pfragozo@vigilcolombia.co>; tgrimaldo@gmail.com <tgrimaldo@gmail.com>**Asunto:** PROCESO No 2017 - 1149, EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA
PROCESO No 2017 - 1149

En mi calidad de apoderado de la demandada **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI** me permito poner a disposición del despacho soportes de pago de cuota de administración de los periodos de diciembre de 2020 y enero, febrero de 2021.

Es de resaltar que el comprobante de consignación que se adjunta fue aportado por los demandados.

Así mismo me permito solicitar al despacho se pronuncie sobre la liquidación y su objeción presentadas.

Me permito anexar memorial y cuatro (3) comprobantes de pago (en PDF)

Agradezco de antemano la atención prestada al presente.

--

Cordialmente

CARLOS ARTURO GONZALEZ
CARRERA 8 No 12 - 21 OFICINA 501 BOGOTA D.C.
TEL. 2811923 - 3108843534 - 3158470119.
carlosgn79@hotmail.com / carlosagn68@gmail.com

Este mensaje está dirigido sólo a la persona o entidad a la que ha sido direccionado y contiene material confidencial y/o privilegiado.

Razón por la cual está prohibida cualquier revisión, retransmisión, o cualquier otro uso o acción relacionada con esta información por personas o entidades distintas a los destinatarios. Si usted recibe este mensaje por error, favor de notificar al remitente vía e-mail.



Remitente notificado con
Mailtrack

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA PROCESO No 2017 - 1149

En mi calidad de apoderado de la demandada **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI** me permito poner a disposición del despacho soportes de pago de cuota de administración de los periodos de diciembre de 2020 y enero, febrero de 2021.

Es de resaltar que el comprobante de consignación que se adjunta fue aportado por los demandados.

Así mismo me permito solicitar al despacho se pronuncie sobre la liquidación y su objeción presentadas.

Me permito anexar cuatro (3) comprobantes de pago (en PDF)

Agradezco de antemano la atención prestada al presente.

Del señor juez.



CARLOS ARTURO GONZÁLEZ NOVOA.
C.C. 79.468.652 DE BOGOTÁ.
T. P. 131. 057 del C. S. de la J.

SCOTIABANK COLPATRIA

792 ETA EL RETIRO

Cajero: 7592 SECUENCIAS 1885

JORNADA: NORMAL 10-12-2020 11:44:14

Número de Cuenta: 0000005405

TITULAR: EDIFICIO GALESA

RECAUDO

CASA/Apto./Garaje/Local	302
Valor Efectivo	COL\$1,550,000.00
Valor Cheque	COL\$0.00
VALOR TOTAL	COL\$1,550,000.00
ID. Depositante:	79714881

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

Diciembre 2020

Ver Pago de Proveedores Colombia

Fecha de Impresión 10/02/2021

Imprimir

Cerrar

Información de Pago

Cuenta Originadora 0014387062 - CC Cuentas comerciales - \$
 Fecha de Pago 10/02/2021
 Frecuencia Una Sola Vez
 Estado Enviado al Banco
 Número de Transacción 11199774

Beneficiarios

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prorogación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/Descripción
EDIFICIO GALESA PH 9000076846	019 SODIASAOC COLPATRIA S.A.	5092005405 Cuenta de Ahorros	\$1.550.000,00		Activo	ADMON FEB 2021	Pendiente	
Total de Beneficiarios						Monto Total	1	\$1.550.000,00
Total de Beneficiarios Procesados						Total de Beneficiarios Devueltos	0	0
Total de Beneficiarios Pendientes							1	

Cancelar

FEBRERO 2021

Información de Pago

Cuenta Originadora: 0014312123 - CC Cuentas Comerciales - 3
 Fecha de Pago: 13/01/2021
 Frecuencia: Una sola vez
 Estado: Enviado al Banco
 Número de Transacción: 10941137

Beneficiarios

Nombre del Beneficiario	Cuenta	Moneda	Saldo	Estado	Administración	Observaciones
EDIFICIO GALE SA PH 875070244	219 SCOTIABANK COLPATRIA S.A	\$	11.550.000,00	Activo	ADMINISTRACION LUIS LARA	
Total de Beneficiarios					* Monto Total	11.550.000,00
Total de Beneficiarios Procesados					Total de Beneficiarios Devueltos	0
Total de Beneficiarios Pendientes						1

Cancelar

pero 2021

160

RV: PROCESO EJECUTIVO No 2017 - 1149. DEMANDANTE EDIFICIO GALESA PH.

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 13:52

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (58 KB)

MEMORIAL COADYUVA SOLICITUD.pdf;

DF
23-02-21

De: TULIO HERNAN GRIMALDO LEON <tgrimaldo@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 17 de febrero de 2021 1:03 p. m.**Para:** Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** puentesyasociadossas@gmail.com <puentesyasociadossas@gmail.com>; carlosagn68@gmail.com <carlosagn68@gmail.com>; Luis Lara <lulara7@yahoo.com>**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO No 2017 - 1149. DEMANDANTE EDIFICIO GALESA PH.

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI
y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA

RAD No: 2017 - 1149

En mi calidad de apoderado del demandado **LUIS HERNANDO LARA VILLALBA**, cadyuvo rrespetuosamente, la solicitud presentada por el señor apoderado de la señora Patricia Fragozo Hani en el sentido de dar impulso al proceso, rogándole al señor Juez proceder con la elaboración de la liquidación de la crédito, teniendo en cuenta todos los pagos efectuados

Atentamente,

--

Tulio H. Grimaldo

Señor
JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: EDIFICIO GALESA
Demandado: LUIS HERNANDO LARA VILLALBA
Radicación: 2017 - 1149

COADYUVA SOLICITUD DEMANDADO

TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado especial de **LUIS HERNANDO LARA VILLALBA**, coadyuvo respetuosamente, la solicitud presentada por el señor apoderado de la señora Patricia Fragoso Hani en el sentido de dar impulso al proceso, rogándole al señor Juez proceder con la elaboración de la liquidación de la crédito, teniendo en cuenta todos los pagos efectuados.

De este modo, se imputen los títulos constituidos y se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes.

Cordialmente,



TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN
C.C. 79'684.206 de Bogotá
T.P. 107.555 del C.S.J.

3/3/2021

Correo: Leidys Soraida Olaya Cubillos - Outlook

162

RV: pfragozo@vigilcolombia.co, tgrimaldo@gmail.com

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 11:26

Para: Pablo Emilio Cardenas Gonzalez <pcardeng@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carlos González <carlosagn68@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 11:01 a. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pfragozo@vigilcolombia.co <pfragozo@vigilcolombia.co>; tgrimaldo@gmail.com <tgrimaldo@gmail.com>

Asunto: Fwd: pfragozo@vigilcolombia.co, tgrimaldo@gmail.com

Señor

SECRETARIO

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA
PROCESO No 2017 - 1149

Me permito solicitar se expida copia de la liquidación efectuada por el despacho, toda vez que no fue publicada con el auto de fecha 19 de febrero de 2021.

Lo cual está negando el derecho de pronunciarse con respecto a la liquidación efectuada por el despacho, vulnerando de esta manera el derecho a la contradicción

Me permito solicitar sea expedida copia de la mencionada liquidación y/o su publicada en debida forma antes de la ejecutoria del auto y/o su publicada en debida forma

----- Forwarded message -----

De: **Carlos González** <carlosagn68@gmail.com>

Date: mar, 23 feb 2021 a las 15:40

Subject: Re: pfragozo@vigilcolombia.co, tgrimaldo@gmail.com

To: <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <pfragozo@vigilcolombia.co>, <tgrimaldo@gmail.com>

ASUNTO: SOLICITUD COPIA LIQUIDACION.

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA
PROCESO No 2017 - 1149

Me permito solicitar se expida copia de la liquidación efectuada por el despacho, toda vez que no fue publicada con el auto de fecha 19 de febrero de 2021.

Lo cual está negando el derecho de pronunciarse con respecto a la liquidación efectuada por el despacho, vulnerando de esta manera el derecho a la contradicción

Me permito solicitar sea expedida copia de la mencionada liquidación y/o su publicada en debida forma antes de la ejecutoria del auto y/o su publicada en debida forma



Remitente notificado con
Mailtrack

El mar, 23 feb 2021 a las 11:59, Carlos González (<carlosagn68@gmail.com>) escribió:

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA
PROCESO No 2017 - 1149

Me permito solicitar se expida copia de la liquidación efectuada por el despacho, toda vez que no fue publicada con el auto de fecha 19 de febrero de 2021.

Lo cual está negando el derecho de pronunciarse con respecto a la liquidación efectuada por el despacho, vulnerando de esta manera el derecho a la contradicción

Me permito solicitar sea expedida copia de la mencionada liquidación y/o su publicada en debida forma antes de la ejecutoria del auto y/o su publicada en debida forma

--

Cordialmente

CARLOS ARTURO GONZALEZ
CARRERA 8 No 12 - 21 OFICINA 501 BOGOTA D.C.
TEL. 2811923 - 3108843534 - 3158470119.
carlosgn79@hotmail.com / carlosagn68@gmail.com

163

3/3/2021

Correo: Leidys Soraida Olaya Cubillos - Outlook

Este mensaje está dirigido sólo a la persona o entidad a la que ha sido direccionado y contiene material confidencial y/o privilegiado.

Razón por la cual está prohibida cualquier revisión, retransmisión, o cualquier otro uso o acción relacionada con esta información por personas o entidades distintas a los destinatarios. Si usted recibe este mensaje por error, favor de notificar al remitente vía e-mail.



Remitente notificado con Mailtrack

--
Cordialmente

CARLOS ARTURO GONZALEZ
CARRERA 8 No 12 - 21 OFICINA 501 BOGOTA D.C.
TEL. 2811923 - 3108843534 - 3158470119.
carlosgn79@hotmail.com / carlosagn68@gmail.com

Este mensaje está dirigido sólo a la persona o entidad a la que ha sido direccionado y contiene material confidencial y/o privilegiado.

Razón por la cual está prohibida cualquier revisión, retransmisión, o cualquier otro uso o acción relacionada con esta información por personas o entidades distintas a los destinatarios. Si usted recibe este mensaje por error, favor de notificar al remitente vía e-mail.

--
Cordialmente

CARLOS ARTURO GONZALEZ
CARRERA 8 No 12 - 21 OFICINA 501 BOGOTA D.C.
TEL. 2811923 - 3108843534 - 3158470119.
carlosgn79@hotmail.com / carlosagn68@gmail.com

Este mensaje está dirigido sólo a la persona o entidad a la que ha sido direccionado y contiene material confidencial y/o privilegiado.

3/3/2021

Correo: Leidys Soraida Olaya Cubillos - Outlook

Razón por la cual está prohibida cualquier revisión, retransmisión, o cualquier otro uso o acción relacionada con esta información por personas o entidades distintas a los destinatarios. Si usted recibe este mensaje por error, favor de notificar al remitente vía e-mail.



Remitente notificado con
Mailtrack

3/3/2021

Correo: Leidys Soraida Olaya Cubillos - Outlook

169

RV: pfragozo@vigilcolombia.co, tgrimaldo@gmail.com

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 6:31

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carlos González <carlosagn68@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 3:40 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pfragozo@vigilcolombia.co <pfragozo@vigilcolombia.co>; tgrimaldo@gmail.com <tgrimaldo@gmail.com>

Asunto: Re: pfragozo@vigilcolombia.co, tgrimaldo@gmail.com

ASUNTO: SOLICITUD COPIA LIQUIDACION. ✓

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA
PROCESO No 2017 - 1149

Me permito solicitar se expida copia de la liquidación efectuada por el despacho, toda vez que no fue publicada con el auto de fecha 19 de febrero de 2021.

Lo cual está negando el derecho de pronunciarse con respecto a la liquidación efectuada por el despacho, vulnerando de esta manera el derecho a la contradicción

Me permito solicitar sea expedida copia de la mencionada liquidación y/o su publicada en debida forma antes de la ejecutoria del auto y/o su publicada en debida forma



Remitente notificado con

Mailtrack

El mar, 23 feb 2021 a las 11:59, Carlos González (<carlosagn68@gmail.com>) escribió:

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA
PROCESO No 2017 - 1149

Me permito solicitar se expida copia de la liquidación efectuada por el despacho, toda vez que no fue publicada con el auto de fecha 19 de febrero de 2021.

Lo cual está negando el derecho de pronunciarse con respecto a la liquidación efectuada por el despacho, vulnerando de esta manera el derecho a la contradicción

Me permito solicitar sea expedida copia de la mencionada liquidación y/o su publicada en debida forma antes de la ejecutoria del auto y/o su publicada en debida forma

--

Cordialmente

CARLOS ARTURO GONZALEZ
CARRERA 8 No 12 - 21 OFICINA 501 BOGOTA D.C.
TEL. 2811923 - 3108843534 - 3158470119.
carlosgn79@hotmail.com / carlosagn68@gmail.com

Este mensaje está dirigido sólo a la persona o entidad a la que ha sido direccionado y contiene material confidencial y/o privilegiado.

Razón por la cual está prohibida cualquier revisión, retransmisión, o cualquier otro uso o acción relacionada con esta información por personas o entidades distintas a los destinatarios. Si usted recibe este mensaje por error, favor de notificar al remitente vía e-mail.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

Cordialmente

CARLOS ARTURO GONZALEZ
CARRERA 8 No 12 - 21 OFICINA 501 BOGOTA D.C.
TEL. 2811923 - 3108843534 - 3158470119.
carlosgn79@hotmail.com / carlosagn68@gmail.com

165

3/3/2021

Correo: Leidys Soraida Olaya Cubillos - Outlook

Este mensaje está dirigido sólo a la persona o entidad a la que ha sido direccionado y contiene material confidencial y/o privilegiado.

Razón por la cual está prohibida cualquier revisión, retransmisión, o cualquier otro uso o acción relacionada con esta información por personas o entidades distintas a los destinatarios. Si usted recibe este mensaje por error, favor de notificar al remitente vía e-mail.

3/3/2021

Correo: Leidys Soraida Olaya Cubillos - Outlook

164

RV: pfragozo@vigilcolombia.co, tgrimaldo@gmail.com

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 14:33

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)

SOLICITUD COPIA LIQUIDACION.pdf;

De: Carlos González <carlosagn68@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 11:59 a. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: pfragozo@vigilcolombia.co, tgrimaldo@gmail.com

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA
PROCESO No 2017 - 1149

Me permito solicitar se expida copia de la liquidación efectuada por el despacho, toda vez que no fue publicada con el auto de fecha 19 de febrero de 2021.

Lo cual está negando el derecho de pronunciarse con respecto a la liquidación efectuada por el despacho, vulnerando de esta manera el derecho a la contradicción

Me permito solicitar sea expedida copia de la mencionada liquidación y/o su publicada en debida forma antes de la ejecutoria del auto y/o su publicada en debida forma

--

Cordialmente

CARLOS ARTURO GONZALEZ
CARRERA 8 No 12 - 21 OFICINA 501 BOGOTA D.C.
TEL. 2811923 - 3108843534 - 3158470119.
carlosgn79@hotmail.com / carlosagn68@gmail.com

3/3/2021

Correo: Leidys Soraida Olaya Cubillos - Outlook

Este mensaje está dirigido sólo a la persona o entidad a la que ha sido direccionado y contiene material confidencial y/o privilegiado.

Razón por la cual está prohibida cualquier revisión, retransmisión, o cualquier otro uso o acción relacionada con esta información por personas o entidades distintas a los destinatarios. Si usted recibe este mensaje por error, favor de notificar al remitente vía e-mail.



Remitente notificado con
Mailtrack

25/2/2021

Correo: Leidys Soraida Olaya Cubillos - Outlook

167

RV: RECURSO DE REPOSICION, EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA PROCESO No 2017 - 1149

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 22:30

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

RECURSO EN CONTRA DEL AUTO DEL 19 DE FEBRERO DE 2021.pdf;

De: Carlos González <carlosagn68@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 4:31 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: puentesyasociadossas@gmail.com <puentesyasociadossas@gmail.com>; pfragozo@vigilcolombia.co <pfragozo@vigilcolombia.co>; tgrimaldo@gmail.com <tgrimaldo@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION, EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA PROCESO No 2017 - 1149

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DEL EDIFICIO GALESA PH. CONTRA PROCESO PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y LUIS HERNANDO LARA VILLALBA PROCESO No 2017 - 1149.

En mi calidad de apoderado de la demandada PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y dentro del término de ley me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del NUMERAL PRIMERO MODIFICACIONES DE LA LIQUIDACIÓN, NUMERAL SEGUNDO APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN y QUINTO del auto de fecha 19 de febrero de 2021 y el cual fue publicado en estado de fecha 23 de febrero de 2021, e igualmente se dejó constancia secretarial de la publicación en estado de No 7 de fecha 23 de febrero de 2021

SE ANEXA AL PRESENTE EL CORRESPONDIENTE MEMORIAL CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

--

Cordialmente

CARLOS ARTURO GONZALEZ
CARRERA 8 No 12 - 21 OFICINA 501 BOGOTA D.C.
TEL. 2811923 - 3108843534 - 3158470119.

25/2/2021

Correo: Leidys Soraida Olaya Cubillos - Outlook

carlosgn79@hotmail.com / carlosagn68@gmail.com

Este mensaje está dirigido sólo a la persona o entidad a la que ha sido direccionado y contiene material confidencial y/o privilegiado.

Razón por la cual está prohibida cualquier revisión, retransmisión, o cualquier otro uso o acción relacionada con esta información por personas o entidades distintas a los destinatarios. Si usted recibe este mensaje por error, favor de notificar al remitente vía e-mail.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora
JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
(TRANSITORIAMENTE JUEZ 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ)
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO GALESA P.H. contra**
PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI Y LUIS HERNANDO LARA VILLAVA

RADICADO No 2019 - 1149

En mi calidad de apoderado de la demandada PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI y dentro del término de ley me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del NUMERAL PRIMERO MODIFICACIONES DE LA LIQUIDACIÓN, NUMERAL SEGUNDO APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN y QUINTO del auto de fecha 19 de febrero de 2021 y el cual fue publicado en estado de fecha 23 de febrero de 2021, e igualmente se dejó constancia secretarial de la publicación en estado de No 7 de fecha 23 de febrero de 2021 por las siguientes:

HECHOS.

Obsérvese su señoría los siguientes hechos que sustentan el recurso.

1. Dentro del proceso se embargaron sumas de dinero que fueron puestas a disposición del despacho en sus cuentas y a órdenes del proceso referenciado.
2. Se solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el dinero ya se encontraba en las cuentas del despacho y a órdenes del proceso, solicitud que fue negada por el despacho.
3. Se profirió sentencia por parte del despacho.
4. Se presentó la liquidación de la obligación y por supuesto la objeción a la misma.
Las liquidaciones presentadas por las partes aplicaron en debida forma la fecha y el valor (depósitos judiciales) determinando los dineros puestos a disposición del despacho y que se encontraban en la cuenta en el Banco Agrario a favor del despacho, como se manifestó anteriormente a órdenes del proceso.
5. Ingresa el proceso al despacho para resolver la liquidación y la objeción de la misma el día 23 de octubre de 2019 y el despacho se pronuncia solo hasta el día 19 de febrero de 2021, es decir un año cuatro meses estuvo el proceso al despacho.
6. En fecha 19 de febrero de 2021 el despacho profiere auto en el cual manifiesta que los depósitos no deben ser aplicados como abonos, advirtiéndose que no han sido entregados, por tanto los intereses de mora liquidados resultan inexactos.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Me permito sustentar el recurso de reposición presentado en los siguientes términos.

1. Se observa claramente en el auto proferido por el despacho que en la liquidación del crédito los depósitos judiciales no fueron tenidos en cuenta en la aplicación en la fecha en que fueron puestos a disposición del

despacho y por el contrario se siguieron generando intereses después de que los depósitos judiciales ya estaban a disposición del despacho, y estos solo se tuvieron en cuenta al final de la liquidación.

Por otra parte, el despacho se limita a hacer una consideración personal de la aplicación de los intereses y los abonos sin ningún argumento jurídico o financiero que soporte su consideración persona.

2. Consideramos que en la liquidación efectuada por parte del despacho se ha cometido un error al no imputarse el pago (títulos judiciales) en la fecha correcta y desde la cual el JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ha tenido el dinero en su propia cuenta judicial.

Se considera igualmente que al no haberse aplicado en debida forma el pago y generar intereses sin tener en cuenta las fechas correctas de aplicación se está generando la causación de intereses no adeudados, los cuales perjudican a los demandados.

3. Es de resaltar por otra parte que quien negó la entrega del dinero fue el mismo despacho, mal ahora podría argumentar el despacho que como no se había efectuado la entrega del dinero por parte del despacho se deben cobrar intereses hasta que el despacho tomo la decisión.
4. Se observa igualmente que para la fecha en que se constituyó el título judicial a favor del proceso y cuyos dineros estaban en la cuanta del despacho en el Banco Agrario ya se había cubierto el valor de lo adeudado.
5. Se considera su señoría que no se pueden generar intereses sobre un dinero que ya estaba dentro del proceso a favor de este y menos causar perjuicios a los demandados aumentando una obligación que ya se encontraba cancelada.
6. No se comparten los argumentos del despacho en el sentido de que como no se había entregado el dinero al actor se deben seguir causando intereses, en perjuicio de los demandados, y más aun cuando el dinero (deposito judicial) ya lo tenía el despacho en la cuenta bancaria del Banco agrario.

Al generarse unos intereses que no debieron ser calculados en los términos mencionados en el auto, es claro que el monto a devolución a favor de mi poderdante deberá ser mayor en casi catorce millones de pesos moneda corriente y no en el monto determinado y por supuesto el monto a entregar al actor deberá ser mucho inferior al determinado.

7. Consideramos su señoría que los valores de los depósitos judiciales deben ser aplicados en la liquidación en la fecha en la cual fueron constituidos a favor del despacho, lo cual es el procedimiento para la liquidación del crédito.

SOLICITUD.

Me permito solicitar a su digno despacho:

1. Se revoque el NUMERAL PRIMERO MODIFICACIONES DE LA LIQUIDACIÓN, NUMERAL SEGUNDO APROBACIÓN DE LA

LIQUIDACIÓN Y QUINTO del auto de fecha 19 de febrero de 2021, por las razones antes expuestas.

2. Se apliquen los depósitos judiciales en la liquidación en la fecha que fueron constituidos y puestos a disposición del despacho, por consiguiente la modificación de la deuda, el valor a entregar al actor y a la demandada.
3. De no revocarse el auto sea concedido el recurso de apelación.
4. De ser negado el recurso de apelación se expida copia autentica del auto de fecha 19 de febrero de 2021, con su correspondiente liquidación, del auto que resuelve el recurso de apelación.
5. Igualmente se expida certificación de la fecha desde la cual se encuentra los depósitos judiciales a favor del proceso.

PRUEBAS.

Me permito solicitar al despacho se tengan como pruebas documentales, las aportadas dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 318, 446 del C. G. P. y demás normas concordantes.

Cordialmente.



CARLOS ARTURO GONZÁLEZ NOVOA.
C.C. 79.468.652 de Bogotá.
T.P. 131. 057 del C. S. de la J.